

UCUENCA CIENCIAS MÉDICAS	FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS	Página 1 de 10
	UNIDAD JURÍDICA	
	CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA DOCENTES AUXILIARES UNO	

ACTA DE REVISIÓN DE IMPUGNACIÓN DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

CONCURSO No. 1

Carrera: Laboratorio Clínico

Categoría / Dedicación: Docente Titular Auxiliar 1 - Medio Tiempo

Asignaturas: CICLO IMPAR Asignaturas: BACTERIOLOGÍA I, EPIDEMIOLOGÍA, PRÁCTICA DE LABORATORIO BÁSICO II y Otras actividades de docencia, CICLO PAR Asignaturas: BACTERIOLOGÍA II, SALUD PÚBLICA, PRÁCTICA DE LABORATORIO BÁSICO I y Otras actividades de docencia

Siendo las 09h00 del 19 de diciembre de 2025, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, se instala la Comisión de Impugnación del concurso, integrada por la Dra. Zulma Zamora Burbaño, quien la preside e integrada por el Dra. Marlene Álvarez Serrano, como miembro principal, asiste también la Lcda. Carola Cárdenas Carrera, integrante suplente quien se principaliza por no estar presente el Dr. Hugo Cañar Lojano, para dar cumplimiento a lo que determina del art. 20 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular. Constatado el quorum reglamentario, se da inicio a la sesión.

Los Secretarios Secretario Abogados de la Comisión de Evaluación del concurso informa que se ha receptado las siguientes impugnaciones a la calificación de méritos dentro del término establecido en el Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, que se detallan a continuación:

Impugnación postulante BACULIMA TENESACA JOSE MAURICIO , cédula 0104368659 quien indica:

Por: a. de
 Dic 15, 2025. 13:46
 Fech.: 06

 Doctora
 María Elena Cazar

Cuenca, 15 de diciembre de 2025

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO
 Ciudad

De mi consideración:

Yo, José Mauricio Baculima Tenesaca, con cédula de identidad número 0104368659, en calidad de postulante del concurso de méritos y oposición N°1 de la Facultad de Ciencias Médicas/Carrera Laboratorio Clínico, para Docente Titular Auxiliar 1, Medio Tiempo (MT 20%), con número de partida 5235, para las asignaturas de: BACTERIOLOGÍA I, EPIDEMIOLOGÍA, PRÁCTICA DE LABORATORIO BÁSICO II, BACTERIOLOGÍA II, SALUD PÚBLICA, PRÁCTICA DE LABORATORIO BÁSICO I, al amparo de lo establecido en el artículo 20 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición, para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, IMPUGNO los resultados de la fase de méritos ante la presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso, bajo los siguientes argumentos de hecho y de derecho.

I. LEGITIMACIÓN

Mi IMPUGNACIÓN, a los resultados de la fase de méritos a mi postulación en el presente concurso, la realicé dentro del término de ley conforme lo establece el artículo 20 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca; toda vez que he sido notificado con el acta de calificación de méritos, mediante correo electrónico de la Secretaría Abogada de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca, en fecha 10 de diciembre de 2025, a las 15:16.

De esta forma, queda Legitimada mi impugnación por estar discurriendo el término de ley de dicho reglamento.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN A LOS RESULTADOS DE LA FASE DE MÉRITOS DEL CONCURSO

Al haber sido notificado con el acta de calificación de méritos del concurso N° 1 de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca, procedo a fundamentar la misma bajo los siguientes argumentos:

2.1 EXPERIENCIA DOCENTE

En el acápite 4, literal "a", indica: "Un punto por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria en el área de concurso", se me otorga 5 puntos, acreditándose haber justificado los cursos de docencia universitaria en el área del concurso; desacreditando los módulos impartidos en un área fuera del concurso.

Cabe señalar que el reglamento establece la asignación de cero punto cinco (0,5) puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, sin introducir distinción alguna que excluya la docencia impartida en áreas afines, siempre que esta se encuentre debidamente acreditada. No obstante, la Comisión aplicó un criterio restrictivo no previsto en la norma, limitando indebidamente la valoración a determinados cursos, lo que constituye una incorrecta interpretación y aplicación del reglamento, en vulneración del principio de legalidad y debido proceso.

Es necesario hacer notar a la comisión que las materias en docencia que no han sido valoradas responden a cátedras como BIOLOGÍA, PRIMEROS AUXILIOS, MORFOFISIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA y TÉCNICAS PARASITOLOGICAS.

La existencia y validez de los ciclos lectivos no considerados se encuentran debidamente respaldadas en el Certificado de Distributivo, que consta desde la foja 10 hasta la 49, así como en las evaluaciones docentes que obran desde la foja 50 en adelante, en las que se evidencian resultados satisfactorios superiores al porcentaje mínimo exigido. En consecuencia, al haberse acreditado un número mayor de ciclos lectivos completos de docencia universitaria, correspondía que se me otorgue un punteaje total de diez (10) puntos, es decir otorgarme 5 puntos más en razón de las materias que han sido impartidas como docente dentro de lo que señala el literal e del acápite 4, en caso de que consideren que las materias de BIOLOGÍA, PRIMEROS

 CIENCIAS MÉDICAS	FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS	Página 3 de 10
	UNIDAD JURÍDICA	
	CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA DOCENTES AUXILIARES UNO	Versión: I

AUXILIOS, MORFOFISIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA y TÉCNICAS PARASITOLOGÍCAS, no sean del área del concurso, empero éstas ni siquiera han sido valoradas, circunstancia que por un legítimo derecho al debido proceso, igualdad en el concurso, la comisión debe pronunciarse y rectificar mi calificación.

En el acápite 7 literal "a" Como tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con duración mínima de un año, solo se me acredita 6 puntos como tutor docente, pero en los documentos adjuntados se contemplan más proyectos que he asumido como tutor, como lo son los proyectos:

- "La Salud Una Responsabilidad comunitaria - Sinincay", con 5 ciclos como tutor;
- "Programa: "La salud un Derecho de los Barrios y la Educación en Salud un Deber de la Universidad" con 3 ciclos como tutor,

Como se puede colegir de la documentación que obra del expediente concursal, he justificado haber ejercido proyectos de vinculación con la colectividad por más de tres años, recogidos en los dos proyectos individualizados en 8 ciclos académico universitarios, por lo que la valoración a este acápite me correspondería la nota máxima que es 9 puntos en total, en razón de tener proyectos dentro del tiempo requerido en el concurso y de los cuales consta la documentación de descargo correspondiente.

2.2. PUBLICACIONES Y CREACIONES ARTÍSTICAS

En el acápite 5 "a. Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología", sobre este punto presento y expongo algunas inconsistencias.

2.2.1 Sobre la postulante IVANNA SOLMAYRA AGREDA ORELLANA

En primera instancia, hago notar que los artículos acreditados y de los cuales se han otorgado los puntos constantes en el acta a la presente fecha se encuentran caducados, así también se le han asignado puntos por publicaciones que no cumplen los requisitos reglamentarios.

1. El reglamento del concurso establece expresamente que:

"1 punto por artículo, tres puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR). El puntaje se otorgará hasta por un total de 6 artículos. En caso de que el postulante presente más de 6 artículos, la comisión deberá considerar los 6 artículos que le otorguen el mayor puntaje"

- Con base a lo indicado anteriormente, hay artículos presentados que no están dentro de la fecha establecida que corresponde a los 5 años, ya que así lo dice el reglamento "Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso." solicitó su respectiva revisión y reconsideración de los puntos asignados en los siguientes artículos:

Marcadores de Dano muscular en deportistas jóvenes de la Federación Deportiva de la provincia del Azuay - Ecuador	Caducado (Aprobación: 31 Agosto 2020)	https://www.redalyc.org/journal/535/53566167002/
Antibioticos preoperatorios en el área de ginecología	Caducado (Publicado: 01 de octubre de 2020)	https://polodelconocimiento.com/cjs/index.php/es/article/view/1797/3477
Identificación de nichos ecológicos de la Fasciola Hepática en las parroquias Guapan y Bayas de la provincia del Cariar.	Caducado (Publicado 2020-10-03)	https://doi.org/10.23857/dc.v6i3.1446
Infecciones por Bacterias multirresistentes en pacientes con trauma cráneo-encefálico del servicio de terapia intensiva del Hospital Luis Vernaza Ecuador	Caducado (Publicación: 10 Septiembre 2020)	https://doi.org/10.5281/zenodo.4404758

 <small>CIENCIAS MÉDICAS</small>	FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS	Página 5 de 10
	UNIDAD JURÍDICA	
	CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA DOCENTES AUXILIARES UNO	Versión: 1

- La Comisión ha aplicado incorrectamente el reglamento del concurso, contrariando lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución, que obliga a las autoridades a actuar únicamente dentro de las competencias y normas establecidas.
- El requisito "en el momento de la publicación" es expreso, objetivo y verificable, por lo que no puede ser flexibilizado ni reinterpretado.

2. Vulneración al principio de igualdad y mérito

El trato privilegiado otorgado al postulante impugnado afecta el principio de igualdad de oportunidades consagrado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, así como el principio de mérito que rige el acceso a la carrera docente universitaria.

1.1.1 IMPUGNACIÓN

En esa virtud y para acreditar los puntos que solicito se me otorguen en esta impugnación, sirvase señora Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, considerar la documentación adjuntada desde la foja 10 hasta la 49 donde se encuentra el Certificado de Distributivo así como en las evaluaciones docentes que obran desde la foja 50, en las que se evidencian resultados satisfactorios superiores al porcentaje mínimo exigido demostrando la existencia y validez de los ciclos lectivos de docencia universitaria impartida que no han sido considerados en el caso concreto, siendo importante indicar que dicha documentación ya se encuentra y ha sido debidamente adjuntada en los requerimientos del concurso y que pido comedidamente a la Comisión de Evaluación se sirvan revisar para otorgar los puntos que no han sido valorados.

Así también, debo indicar que la Comisión de Méritos incurrió en error manifiesto al asignar puntaje correspondiente a revistas indexadas (3 y 5 puntos) a publicaciones realizadas en Redalyc, Polo del Conocimiento, Dominio de las Ciencias y Zenodo, pero que están fuera de las fechas correspondientes.

Esta incorrecta valoración vulnera los principios de legalidad, igualdad y mérito, al otorgar una ventaja indebida mediante la aplicación retroactiva o

inexistente de criterios de indexación, afectando directamente el orden de presentación del concurso, siendo necesario:

- **Reclasificación inmediata de los artículos mal puntuados.**
- **Nuevo cálculo del puntaje máximo de 6 artículos,** conforme al reglamento.

I. PETICIÓN

Por las argumentaciones y fundamentos expuestos, solicito comedidamente a la Comisión de Evaluación del presente Concurso, que admita mi impugnación en cada uno de los requerimientos detallados, pues las mismas se fundamentan en el principio a la Seguridad Jurídica que consagra el artículo 82 de la Constitución de la República, en relación con el Reglamento al Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca; seguridad jurídica que debe observar sigilosamente cada concurso de méritos y oposición, brindando certeza a cada postulante a ser evaluado bajo parámetros de igualdad y transparencia, a la luz inclusive del debido proceso, lo que llevará al presente concurso a desarrollarse a la luz de la legalidad y evitar así que el proceso se vicié, acarreando consecuencias de nulidad de ser necesario al persistir errores en la valoración de méritos de todos los concursantes.

Insto nuevamente a la Comisión para que mi impugnación sea aceptada y se garantice igualdad de condiciones a cada uno de los postulantes en razón de los méritos y posterior oposición en las etapas que restan del presente concurso.

Atentamente,



José Mauricio Baculima Tenesaca
C.I. 0104368659

La Comisión de Impugnación considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administrativa pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida*

de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...); “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”; “e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”; Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 55 determina “*Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.*.”;

Que, el art. 22 del Código Orgánico Administrativo dispone “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”

Que, el art. 33 del Código Orgánico Administrativo determina “*Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.*.”;

Que, el Reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior dispone “**Definiciones.-** Para efectos de la aplicación de este Reglamento se considerará las siguientes definiciones:...a) Nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos.- Se refiere al conjunto de estándares o normas de categorización que se aplican para la denominación inequívoca, única, distintiva, coherente y fácilmente reconocible de los títulos profesionales y grados académicos, basada en los perfiles establecidos en el clasificador de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), fundamentada en los campos del conocimiento... .

c) Título.- Es el documento académico otorgado por una IES a un estudiante que ha culminado una carrera o programa, que certifica oficialmente que dicho estudiante ha cumplido con los requisitos correspondientes para la obtención del título de la carrera o programa. Los títulos profesionales o grados académicos serán emitidos en idioma castellano. La titulación corresponderá a lo aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES)... .

f) *Campo del conocimiento.* - Es el dominio amplio, rama o área del contenido de aprendizaje de una carrera o programa y se clasifican en: amplio, específico y detallado...

j) *Especialización en el campo de la salud.* - La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica profesional y humanísticas de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, y reinserción social definidos en el campo del conocimiento específico de la salud..."

Que, el art. 18 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca dispone "Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este procedimiento deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos. La calificación de méritos se realizará conforme al siguiente detalle: 1. Reconocimientos académicos: a) Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5 puntos. b) Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos. c) Reconocimientos académico – artísticos o de diseño otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos. d) Obras de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño invitadas para ser puestas en escena por instituciones de prestigio académico o artístico: 3 puntos e) Otras preseas al mérito estudiantil: 2 puntos. 2. Expediente académico universitario: a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 2 puntos en pregrado y 2 puntos en posgrado. 3. Títulos de cuarto nivel o postgrado: a) PhD, afín al área del concurso: 20 puntos. b) PhD, en área distinta del concurso: 5 puntos. c) Maestría adicional afín al área de concurso: 8 puntos. d) Maestría o Especialidad adicional en Medicina u Odontología: 8 puntos. e) Maestría adicional en área distinta a la del concurso: 3 puntos. f) Especialista en el área del concurso o afín: 3 puntos. g) Especialista en área distinta a la del concurso: 1 puntos. h) El Título de Doctor en Jurisprudencia conferido antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010: 2 puntos si el concurso se refiere a una materia jurídica y 1 punto si el concurso no versa sobre una materia jurídica. i) El Título de Doctor conferido por las Facultades de Filosofía en las mismas circunstancias que el Título de Doctor en Jurisprudencia: 2 puntos, si el título se refiere a la materia del concurso y 1 punto, si el título no se relaciona con la materia del concurso. Cuando en un curso de posgrado se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel. Los títulos profesionales y grados académicos de posgrado obtenidos en el Ecuador y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. 4. Experiencia docente: a) Un punto por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. b) Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente con un mínimo de 2 créditos o su equivalente, hasta 5 puntos. c) 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. d) 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad, hasta 2 puntos. e) En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una Institución, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado. 5. Publicaciones y creaciones artísticas: a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; tres puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR). El puntaje se otorgará hasta por un total de 6 artículos. En caso de que el postulante presente más de 6 artículos, se deberán considerar los 6 artículos que le otorguen el mayor puntaje. b) Como autor de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 6 puntos por libro, hasta 3 libros. c) Como autor de un capítulo de un libro, en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 libros. d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. Para la evaluación de los artículos,

	FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS	Página 9 de 10
	UNIDAD JURÍDICA	
	CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA DOCENTES AUXILIARES UNO	Versión: 1

los participantes deben demostrar la indexación y el cuartil de la revista correspondiente. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, deben demostrar la revisión de pares. En ambos casos, se deberá documentar la evidencia mediante copias simples o capturas de pantalla. Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso. 6. Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente: a) Como director de la investigación en el área afín al concurso: 4 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos. b) Como codirector de la investigación en el área afín al concurso: 2,5 puntos por cada año de codirección del proyecto o programa, hasta 10 puntos. c) Como investigador en el área afín al concurso: 2 puntos por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 8 puntos. 7. Participación en actividades universitarias de vinculación con la colectividad, con certificación o informe final aprobado, emitido por la unidad académica competente: a) Como Tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 3 puntos por cada año, hasta 9 puntos. b) Como co-tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 2 puntos por cada año, hasta 8 puntos c) Como docente participante de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1,5 puntos por cada año como docente participante del proyecto, hasta 6 puntos. La puntuación de los numerales 6 y 7 de esta sección será por una sola vez, por proyecto. En caso de que el postulante presente el mismo proyecto tanto para investigación como vinculación, la comisión deberá considerar el mérito que le otorgue el mayor puntaje. En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre vinculado a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, por un periodo mínimo de un año y haya obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) del puntaje de la evaluación integral en el último periodo académico, un 1 punto por cada año acumulables hasta 5 puntos en la fase de méritos. El puntaje adicional se establecerá sobre el total del puntaje de méritos obtenido por el concursante. Para el efecto, el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que acrediten dicha condición..";

Que, la convocatoria a concurso público de méritos y oposición para docente titular auxiliar 1 de la Facultad de Ciencias Médicas, publicada en el diario el Mercurio de la ciudad de Cuenca y el página web de la institución, el día 05 de noviembre de 2025, determina : "Área del conocimiento: Salud y Bienestar: concurso 1 Facultad de Ciencias Médicas / Carrera: Laboratorio Clínico...";

Que, con notificación No. 007 Concurso No. Uno, de fecha 10 de diciembre de 2025, se dispone lo siguiente "...Los concursantes podrán impugnar los resultados de la fase de méritos al presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha de la presente notificación; para tal efecto, deberán presentar la solicitud en la cual se señalen los argumentos de hecho y de derecho en los que fundamentan su impugnación. Las impugnaciones a la fase de méritos también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas. Las impugnaciones deberán ser presentadas en la Secretaría Jurídica de la Facultad de Ciencias Médicas el horario de 08h00 a 13h00...."; conforme se notificó al correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2025 a las 15h16.

En aplicación a la normativa antes descrita y fundamentación efectuada por el postulante Mauricio Baculima Tenesaca, la Comisión Especial previo a resolver efectúa el siguiente análisis:

A partir de la fe de presentación sentada por la secretaría de la Comisión de Evaluación del concurso, en la impugnación sustentada por el postulante Mauricio Baculima Tenesaca, se desprende que fue presentada el día 15 de diciembre de 2025 a las 15h46, fuera del horario determinado para recepción de estos recursos; la notificación 007 que contiene el término y horario para recepción de impugnaciones consta que debían ser entregadas de 08h00 a 13h00 dentro del término de tres días, lo cual fue cumplido por todos los aspirantes.

El impugnante en su escrito indica: "... mi IMPUGNACIÓN, a los resultados de la fase de méritos a mi postulación en mi presente concurso, la realicé dentro del término de ley, conforme lo establece el art. 20

del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca, toda vez que he sido notificado con el acta de calificación de méritos, mediante correo electrónico de la Secretaría Abogada de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca, en fecha 10 de diciembre de 2025 a las 15:16...";

La Comisión de impugnación ha verificado que la notificación antes referida fue entregada al correo mauricio.baculimat@ucuenca.edu.ec , que corresponde al registrado por el peticionario al momento de la inscripción.

Con éstos antecedentes la Comisión de Impugnación, fundamentado en las normas precedentes transcritas, **RESUELVE**:

Uno.- Declarar extemporánea la solicitud de impugnación de méritos presentada con fecha 15 de diciembre de 2025 a las 15h46 por el postulante Mauricio Baculima Tenesaca, por no haber sido presentada dentro del horario determinado para este efecto.

Dos.- Disponer a los secretarios abogados procedan a notificar a la presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso, a la Rectora o Rector de la Universidad y al Consejo Directivo, a través de la Decana o Decano de Facultad y a los postulantes.

Siendo las 09h39 concluye la diligencia de revisión de impugnación de la calificación de méritos, firmando para constancia los miembros de la Comisión de Evaluación y los Secretarios Abogados que certifican.-



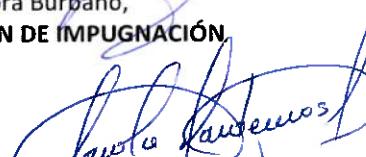
Dra. Zulma Zamora Burbano,

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN



Dra. Marlene Álvarez Serrano.

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN.



Lcda. Carol Cárdenes Carrera,

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN,



Ab. Karina Bustamante Gavilanes,
SECRETARIA ABOGADA.



Dr. Claver Villavicencio Villavicencio,
SECRETARIO ABOGADO.

